

INFORME SECRETARIAL: Como quiera que no ha sido posible lograr su notificación a través de ninguno de los medios previstos para tal efecto al doctor FABIAN MANTILLA – ORTOPEDISTA, se torna necesario y razonable surtir su notificación a través de aviso.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2025



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Acción de tutela
Radicado:	54-001-40-03-007-2025-00784-00
Accionante:	GIOVANNA FARIA COLMENARES
Accionado:	EPS SANITAS S.A. – CLÍNICA SANTA ANA S.A.

Se notifica al doctor **FABIAN MANTILLA – ORTOPEDISTA**, el auto calendado cinco (05) de mayo de 2025, en el que se resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **GIOVANNA FARIA COLMENARES** quien actúa en nombre propio, contra la **EPS SANITAS S.A.S.** y la **CLÍNICA SANTA ANA S.A.**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

SEGUNDO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte actora, por lo tanto, se **DECRETA Y ORDENA** a la **EPS SANITAS S.A.S.** que **DE MANERA INMEDIATA**, a través de su sistema de cobertura y tras constatar que a la fecha no se ha practicado, proceda **AUTORIZAR, PROGRAMAR Y PRACTICAR** a la señora **GIOVANNA FARIA COLMENARES** los servicios médicos "CONDROPLASTIA DE RODILLA POR ARTROSCOPIA – LATERALIDAD IZQUIERDO", "INJERTO ÓSEO EN TIBIA O PERONÉ - LATERALIDAD IZQUIERDO", "OSTEOTOMÍA DE TIBIA PROXIMAL CON FIJACIÓN INTERNA - LATERALIDAD IZQUIERDO" y "RELAJACIÓN DE RETIÁNCULO LATERAL POR ARTROSCOPIA - LATERALIDAD IZQUIERDO" ordenados por el doctor Fabian Mantilla, ortopedista adscrito a la CLÍNICA SANTA ANA S.A.

TERCERO: VINCULAR a **SOMEFYR S.A.S.**, al **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A - IDIME S.A.**, al doctor **FABIAN MANTILLA**, al doctor **MAURICIO SARRAZOLA SANJUAN**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y al doctor **KEMER RAMÍREZ CÁRDENAS** en calidad de **AGENTE INTERVENTOR DE LA EPS SANITAS S.A.S.**, como parte pasiva de la presente relación, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la **EPS SANITAS S.A.S.**, la **CLÍNICA SANTA ANA S.A.**, a **SOMEFYR S.A.S.**, al **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A - IDIME S.A.**, al doctor **FABIAN MANTILLA**, al doctor **MAURICIO SARRAZOLA SANJUAN**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y al doctor **KEMER RAMÍREZ CÁRDENAS** en calidad de **AGENTE INTERVENTOR DE LA EPS SANITAS S.A.S.**, que en el término perentorio e improrrogable de **UN (1) día** contado a partir de la notificación de este auto, haga valer su derecho de contradicción y defensa, y se pronuncie sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto se le allega copia del amparo tutelar.

- La **EPS SANITAS S.A.S.**, deberá informar si la señora **GIOVANNA FARIA COLMENARES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.379.559, se encuentra afiliada a dicha entidad, en caso afirmativo allegar la solicitud de afiliación, informar desde hace cuánto tiempo y en qué calidad, así mismo, la atención en salud brindada, que tipo de padecimiento tiene y que tipo de procedimientos médicos,

exámenes, medicamentos o peticiones ha solicitado y si los mismos se han autorizado; en caso negativo allegar los documentos que consideren necesarios.

Las respuestas y documentos que se pretendan hacer valer como pruebas deberán ser remitidas de forma digital al correo del Juzgado jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de este, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Tener como pruebas de la accionante las documentales anexadas con el escrito de tutela, documentos a los que se les dará el valor correspondiente en su oportunidad.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícense las diligencias necesarias para la efectiva notificación a las partes.

Los oficios serán copia de la presente providencia, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

El presente aviso se publica el día once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) en la ruta https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8412102, que el Consejo Superior de la Judicatura puso al servicio de esta Secretaría en la página web de la Rama Judicial; además será publicado en la página web en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



(Firma Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ